México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de noviembre de dos mil quince, EQUATE Petrochemical Company ("EQUATE"), MEGlobal B.V. ("MEGlobal B.V."), MEGlobal Canada Inc. ("MEGlobal Canada"), The Dow Chemical Company ("Dow") y Petrochemical Industries Company K.S.C. ("PIC") (en conjunto, los "Promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por escritos del diez, diecisiete y diecinueve de noviembre de dos mil quince, el representante común de los Promoventes presentó información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil quince y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día seis de noviembre de dos mil quince, que fue el día en el que se presentó el escrito de notificación. Dicho acuerdo fue notificado por lista el veinte de noviembre de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de EQUATE, directa o indirectamente mediante alguna de sus subsidiarias, de [redacted] de la participación en el capital social en circulación de MEGlobal B.V. y MEGlobal Canada. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

EQUATE es una sociedad constituida en Kuwait propiedad de Dow Europe Holding, B.V., PIC, Boubyan Petrochemical Company K.S.C. ("Boubyan") y Al-Qurain Petrochemical Company K.S.C. ("Qurain"). Produce etileno, polietileno, etileno glicoles, polipropileno, monómero de estireno, para-xileno, aromáticos pesados y benceno.

PIC es una sociedad de Kuwait que se dedica a fabricar y comercializar fertilizantes, olefinas y aromáticos en Kuwait. PIC participa en varias coinversiones que también producen y comercializan productos químicos a nivel internacional.

Dow es una sociedad estadounidense que participa en las industrias de plásticos, productos químicos, ciencias agrícolas y productos y servicios de hidrocarburos y energía. Asimismo, produce etileno y etilenglicol.

Si bien los accionistas [redacted] de Equate, Boubyan y Qurain, a través de su participación en Equate, [redacted], los promoventes señalaron que esos agentes económicos no son partes de la operación, por tanto, no forman parte de la transacción notificada.
Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MEGlobal Canada y MEGlobal B.V. [redacted] los cuales distribuyen [redacted], fuera de Kuwait, etileno glicoles fabricados por EQUATE. Además, compran y revenden cantidades mínimas de etileno glicoles en el mercado spot. MEGlobal México, S.A. de C.V. es la subsidiaria mexicana de MEGlobal B.V. y es la encargada de comercializar los productos de MEGlobal B.V. y MEGlobal Canada en México.
Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

[redacted] por lo que la operación representa sólo la entrada de Boubyan y Qurain a esta coinversión. Al respecto, las partes señalaron que Boubyan y Qurain no realizan, directa o indirectamente, actividad alguna en territorio nacional, por lo que con la operación entrarían al negocio de la distribución de etileno glicoles en México. Además, MEGlobal Canada y MEGlobal B.V. ya son distribuidores [redacted] de los productos que fabrica EQUATE a nivel mundial.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que se considera que la operación tendrá pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada por EQUATE Petrochemical Company, MEGlobal B.V., MEGlobal Canada Inc., The Dow Chemical Company y Petrochemical Industries Company K.S.C., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos en alcance presentados por los Promoventes.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.